

**MEMORANDUM DFZ N° 443/2017**

**A: MARIE CLAUDE PLUMER**  
**JEFE DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

**DE: RUBÉN VERDUGO CASTILLO**  
**JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

**MAT.: Responde MEMORÁNDUM D.S.C. N°467/2017 QUE INDICA.**

Fecha: Miércoles 02 de agosto de 2017

---

De mi consideración:

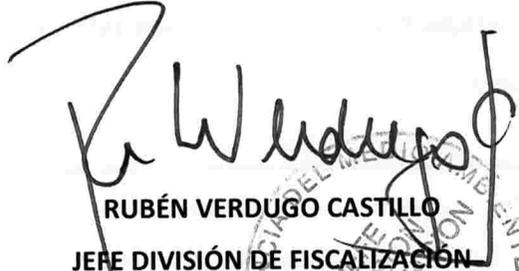
Revisados los antecedentes presentes en el informe de evaluación de ruidos generado por Manufacturas Cousiño Ltda, referentes al Programa de Cumplimiento aprobado por Resolución Exenta N°3/ Rol D-043-2015, cuya fuente emisora es una empresa de manufactura ubicada en calle José Besa N°1135, Comuna de Quinta Normal; me permito señalar lo siguiente:

- a. **Equipamiento:** Tanto Sonómetro como calibrador acústico cuentan con su certificado de calibración periódica vigente, expendido por el Instituto de Salud Pública de Chile.
- b. **Metodología:** De los 5 puntos evaluados en Informe técnico, se observa que existe una inconsistencia en el procedimiento de medición del Punto 1, en consecuencia a que este se evalúa como condición exterior, en contradicción con la fotografía adjunta del mismo punto; percibiéndose en esta, que el lugar evaluado corresponde más bien a un patio interior cerrado por un techo y muros perimetrales; por lo que corresponde, en consecuencia, realizar su evaluación como condición interior. Por otra parte, se constató que el proceso de medición de los 4 puntos restantes no se presenta inconsistencias, constatándose la utilización de la metodología de medición y evaluación indicada en el D.S. N° 38 de 2011 del MMA, en cuanto a posicionamiento del sonómetro, descriptores registrados, cantidad y duración de las mediciones.
- c. **Zonificación:** Se indica que los puntos receptores evaluados se ubican en dos zonas distintas del Plan Regulador Comunal de Quinta Normal, correspondientes a las Zonas MI y RM-1. En relación a la Zona RM-1, se corrobora el uso de suelo y homologación según el D.S. N°38/11 MMA, quedando esta como Zona II, con límites 60 y 45 dB en periodo diurno y nocturno respectivamente. No obstante, se indica que la Zona MI del PRC de Quinta Normal debe ser homologada a Zona II de la Norma de Emisión, y no a Zona III según indica Informe técnico, en atención a los usos de suelo permitidos señalados en la Ordenanza del Plan Regulador de Quinta Normal y sus respectivas enmiendas.

d. **Resultados:** A partir de los datos obtenidos según la metodología señalada en el punto b. del presente memorándum, y descartándose la medición del Punto 1 por lo señalado en este, es posible indicar que la fuente supera el límite establecido para la Zona II de la Norma de Emisión, presentándose en el lugar y momento de mayor exposición una excedencia de +4 dB, según se indica a continuación:

Esperando que las observaciones aportadas por esta División de Fiscalización le sean de utilidad, y asignándole la debida urgencia a esta situación,

Saluda atentamente,

  
**RUBÉN VERDUGO CASTILLO**  
**JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**



  
CPH/AVT/MTR